

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE PADRES/MADRES/TUTORES/REP_LEGALES ALUMNADO, PROFESORADO, ALUMNADO Y PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS EN EL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO Y SU POSTERIOR CONSTITUCIÓN.

La Junta Electoral del Centro, de acuerdo con la Orden de 12 de mayo de 2016, por la que se regulan la composición y el procedimiento para la constitución y la renovación de los Consejos Escolares de los centros educativos sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y demás normativa aplicable, entre otras, Resolución de 26 de mayo de 2026 de la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se convoca el proceso y se aprueba el calendario para la renovación parcial o la nueva constitución de los Consejos Escolares de los centros educativos sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, a celebrar en el curso escolar 2026-2027 <https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2026/109/1901.html>, establece las siguientes

NORMAS

TITULO I. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE PADRES y MADRES, PROFESORADO, ALUMNADO Y PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS EN EL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO.

1

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1. El procedimiento de elección de representantes de padres y madres, alumnos/as, profesorado y personal de administración y servicios en el Consejo escolar del Centro se desarrollará de acuerdo con el calendario establecido en el Anexo de las presentes Normas.

Artículo 2. El procedimiento de elección de representantes de padres y madres, representantes legales del alumnado, alumnos/as, profesorado y personal de administración y servicios en el Consejo Escolar del Centro, se ajustará a los principios de publicidad, objetividad e igualdad.

Artículo 3. 1. El derecho a elegir representantes corresponde a padres, profesores, alumnos y personal de administración y servicios, de acuerdo con las siguientes Normas.

2. Para su ejercicio es indispensable la inscripción en el censo electoral correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO

NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO SECCIÓN PRIMERA. JUNTA ELECTORAL

Artículo 4. La Junta Electoral organiza y controla el proceso electoral.

Artículo 5. La Junta Electoral se integra por:

- El/la directora/a
- Un/a padre/madre
- Un/a profesor/a, que actuará de secretario/a
- Un/a alumno/a
- Un miembro del personal de administración y servicios.

Artículo 6. 1. La condición de miembro de la Junta Electoral será irrenunciable e incompatible con la condición de candidato. De esta incompatibilidad estarán excluidos los miembros de la Junta Electoral que lo sean por razón de su cargo.

2. En el supuesto de que el representante titular desee presentarse como candidato pasará a formar parte de la Junta Electoral el correspondiente suplente 1º, y, si éste también fuere incompatible, el suplente 2º.

Artículo 7. Son competencias de la Junta Electoral:

- a) aprobar y publicar los censos electorales y sus modificaciones.
- b) admitir y proclamar las candidaturas.
- c) resolver las reclamaciones que se presenten contra los acuerdos de la Junta Electoral y de las Mesas Electorales.
- d) proclamar los candidatos electos.
- e) las restantes legalmente establecidas.

Artículo 8.1. La Junta se reunirá por convocatoria de la Presidencia

2. Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

3. De las reuniones de la Junta Electoral el/la Secretario/a levantará acta que serán suscritas por éste con el visto bueno de la Presidencia.

4. Las actas se extenderán por triplicado. Una copia se remitirá a la Secretaría del Centro, otra quedará en poder del Secretario de la Junta y la otra, o un extracto de la misma, se expone en el tablón de anuncios del Centro.

SECCIÓN SEGUNDA. CENSOS ELECTORALES

Artículo 9.1. En el Censo electoral de cada sector constará, al menos, el nombre y apellidos de cada uno de los electores del correspondiente sector.

2. Los censos deberán ser elaborados por el titular, que los propondrá a la Junta Electoral para su aprobación y publicación.

3. La publicación de los censos se realizará mediante la exposición de los mismos en el tablón de anuncios del Centro. Los datos que se incorporen (*que no incluirán el DNI, NIE o PASAPORTE*) no podrán ser utilizados fuera de este ámbito, haciéndose constar expresamente la aplicación de la Ley de Protección de Datos de carácter personal y normativa que la desarrolla a quien vulnerase esta prohibición.

4. El/la directora/a comunicará a la Junta Electoral las modificaciones en la composición de los correspondientes censos que, una vez aprobados por la Junta Electoral, serán publicados en la forma que se señala en el número anterior.

SECCIÓN TERCERA CANDIDATURAS

Artículo 10.1. Las candidaturas deberán presentarse a la Junta Electoral para su admisión y proclamación, en el plazo establecido en el Calendario electoral.

2. Las candidaturas se presentarán, **en la Secretaría del Centro**, por escrito en el que se hará constar el sector para el que se presente, el nombre y apellidos del candidato, la fecha y la firma. El horario para la presentación será de 9:00 a 14:00 horas, del 23 al 28 de octubre.

3. Las Asociaciones de Padres y Madres y las de alumnos/as, y JUNTA DE DELEGADOS/AS pueden:

a) Presentar candidaturas diferenciadas.

b) Designar directamente, y de entre sus miembros- un representante como miembro del Consejo Escolar del Centro, siguiendo las siguientes instrucciones: Antes de la proclamación definitiva de candidaturas, esto es, antes del 28 de octubre remitirán a la Junta Electoral certificación del acuerdo en virtud del cual hacen uso del derecho establecido en el artículo 56 de la LODE, indicando el nombre de la persona designada. La Junta Electoral expondrá en el Tablón de anuncios esta comunicación a los efectos de las votaciones.

En el documento en el que los/las candidatos/as faciliten sus datos para participar en el proceso electoral se incluirá la siguiente cláusula: “Los datos personales facilitados serán tratados por María Isabel Gómez, titular del Colegio Nuestra Señora del Pilar, con la finalidad de llevar a cabo la renovación parcial del Consejo Escolar en el presente curso escolar 2026/2027. Los datos personales podrán ser facilitados a la Consejería de Educación cuando la misma lo requiera, de conformidad con la LOE. Tiene reconocido y podrá ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, cancelación, rectificación, oposición, limitación de tratamiento, portabilidad y olvido mediante escrito dirigido a C/ Castillejos, 6, o bien por correo electrónico a la dirección titularlaspalmasnsp@salesianas.org, incorporando el dato de su DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad.”

Artículo 11. La proclamación de candidaturas se realizará mediante la exposición en el tablón de anuncios del Centro de las candidaturas admitidas por la Junta Electoral.

Artículo 12. Si con posterioridad a la proclamación de las candidaturas algún candidato/a perdiera su calidad de elector/a, perderá así mismo, la de elegible.

SECCIÓN CUARTA MESAS ELECTORALES

4

Artículo 13.1. Se constituirá una Mesa Electoral por cada uno de los sectores de la Comunidad Educativa que han de elegir sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.

2. Las Mesas Electorales estarán integradas por el/la Presidente/a y dos vocales.

3. Los/las vocales serán elegidos por sorteo público entre los electores del correspondiente sector. El sorteo se realizará por el/la titular-Director/a, y en el mismo se elegirá un número de suplentes iguales al duplo de número de vocales titulares.

Artículo 14. Son competencias de las Mesas Electorales:

a) Presidir y ordenar el acto de la votación correspondiente sector.

b) Identificar a los electores y dejar constancia del ejercicio del derecho al voto de los mismos.

c) Efectuar el escrutinio.

d) Resolver las reclamaciones que se presenten en relación con el desarrollo de la votación o del escrutinio.

Artículo 15.1. Las Mesas Electorales se constituirán, por convocatoria de su Presidente/a, el día en que haya de celebrarse la elección, y permanecerán constituidas hasta que se haya

suscrito la correspondiente acta de constitución, votación y escrutinio.

2. A la sesión de constitución serán convocados los vocales titulares y suplentes. En el supuesto de no comparecencia de vocales titulares la Mesa Electoral se constituirá incorporando a los correspondientes vocales suplentes.

Artículo 16.1. Los acuerdos de las Mesas Electorales se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente/a tendrá voto de calidad.

2. Las Mesas Electorales levantarán acta comprensiva de su constitución, del desarrollo de la votación y escrutinio, de las reclamaciones presentadas y resolución que se haya adoptado y de otras posibles incidencias. En dicha acta, en relación con el escrutinio, se hará constar el número de electores, el número de votantes, el número de papeletas nulas, el número de papeletas válidas, distinguiendo, dentro de ellas, el número de votos en blanco, y el de votos obtenidos por cada candidatura.

3. El acta será suscrita por todos los miembros de la Mesa Electoral en triplicado ejemplar. Una copia se remitirá a la Junta Electoral junto, en su caso, con los votos nulos y aquellos contra los que se hubiera presentado alguna reclamación; otra copia se remitirá a la Secretaría del Centro y la otra, o un extracto de la misma en que el menos consten los resultados del escrutinio, se expondrá en el tablón de anuncios del Centro.

SECCIÓN QUINTA. PAPELETAS Y SOBRES ELECTORALES

5

Artículo 17. Para el acto de la votación el Titular-Director/a asegurará la disponibilidad de papeletas y sobres. Unos y otros serán, respectivamente, del mismo tamaño y color; y las primeras llevarán el sello del Centro, especificándose el número máximo de candidatos que pueden señalar los electores, y los demás requisitos según los términos de la normativa de aplicación.

Las papeletas, una vez hecho el recuento de votos, se conservarán hasta la finalización del proceso electoral si se ha producido alguna reclamación.

Artículo 18.1. La Junta Electoral podrá aprobar determinados modelos de papeletas. En este supuesto, las papeletas para la elección de representantes de padres, madres, profesorado y personal de administración y servicios contendrán la relación de todos los candidatos y candidatas en orden alfabético de apellidos. A la izquierda del nombre de cada uno de los candidatos/as habrá un recuadro del mismo tamaño para todos/as, y los demás requisitos según los términos de la normativa de aplicación.

2. Si la Junta Electoral ejercitara la facultad que le reconoce el presente artículo sólo se considerarán válidos los votos emitidos en los modelos de papeletas aprobados.

3. El acuerdo de la Junta Electoral estableciendo los modelos de papeletas se hará público en el tablón de anuncios del Centro junto con dichos modelos.

SECCIÓN SEXTA. VOTACIÓN

Artículo 19. La votación para la elección de representantes de padres/madres, profesores, alumnos y personal de administración y servicios en el Consejo Escolar del Centro, será personal, libre, directa y secreta.

Artículo 20. La votación se iniciará a la hora establecida al efecto, o, en el caso de elección de representantes de profesores/as y del personal de administración y servicios, a continuación de la constitución de las correspondientes Mesas Electorales.

Artículo 20 BIS.1. 1. El derecho al voto no presencial lo tienen, exclusivamente el sector de padres, madres y representantes legales del alumnado, y el alumnado mayor de edad. Este derecho lo podrá ejercer también el profesorado ausente por incapacidad temporal, permiso o licencia.

Por razones laborales, de enfermedad, de ausencia, u otras consideradas suficientes por la Junta Electoral, los electores/as podrán emitir su voto por correo.

6

La Junta Electoral podrá comprobar, en cada caso, la concurrencia de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

2. Para ejercer este derecho, los electores/as deberán presentarse personalmente en el centro escolar, al menos, diez días antes del día de las votaciones y solicitar de la Junta Electoral la documentación necesaria para ejercer el voto por correo.

3. Recibida la solicitud, la Junta Electoral comprobará la inscripción en el Centro, realizará la anotación correspondiente a fin de que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente, y extenderá un certificado de inscripción. Facilitará igualmente al elector/a la lista de candidatos, la papeleta y sobre electorales y un sobre con la dirección de la Junta Electoral y la Mesa en la que debe ejercer su derecho.

4. El elector/a escogerá y rellenará la papeleta de voto y la introducirá en el sobre electoral. Este sobre y el certificado de inscripción se incluirán en el sobre dirigido a la Junta Electoral y el elector/a lo remitirá por correo certificado.

5. La Junta Electoral conservará los votos recibidos por correo y los entregará a la Mesa

Correspondiente antes de la hora señalada para el cierre de la votación. Los votos recibidos posteriormente no se computarán.

6. El voto no presencial también podrá ser cursado ante la persona que ejerce la DIRECCIÓN DEL CENTRO, quien lo trasladará a la JUNTA ELECTORAL.

Artículo 21.1. En el momento de la votación cada persona electora manifestará su nombre y apellidos a la Presidencia. El/a Vocal secretario/a comprobará por examen del censo electoral el derecho a votar del elector/a. Seguidamente el elector/a entregará a la Presidencia el sobre conteniendo la correspondiente papeleta de voto y el/la Presidente/a lo introducirá en la urna.

2. El/la Vocal secretario/a dejará constancia en una copia del censo electoral, de los electores que ejerciten su derecho al voto.

Artículo 22. El día de la votación no se admitirá en el Centro docente ningún tipo de propaganda electoral.

Artículo 23. En ningún caso será admitido el voto por representación.

Artículo 24. El procedimiento de elección garantizará el secreto del voto no estando el elector/a obligado/a a desvelar el contenido del mismo.

7

SECCIÓN SÉPTIMA. ESCRUTINIO

Artículo 25. Concluida la votación la Presidencia procederá a abrir la urna y a iniciar el recuento de los votos.

Artículo 26. El escrutinio de los votos será público.

Artículo 27.1. Serán nulos los votos emitidos en sobres o papeletas diferentes de las oficiales, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta.

2. Serán así mismo nulos los votos emitidos en papeletas en las que no consten correctamente los nombres y apellidos del candidato o candidatos y las que tengan tachaduras e inscripciones distintas del nombre y apellidos de las personas candidatas.

3. Serán nulos los votos contenidos en papeletas en las que se designe un número de candidatos/as superior al máximo establecido en estas normas.

CAPITULO TERCERO

NORMAS ESPECIALES PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PADRES Y MADRES

Artículo 28.1. En la elección de representantes de los padres/madres de alumnos en el Consejo Escolar del nivel concertado son electores los padres y madres, o tutores legales de los/as alumnos/as matriculados en el nivel concertado en el momento de celebrarse las elecciones.

2. En el supuesto de que la patria potestad se encuentre conferida a uno solo de los progenitores, sólo éste será elector y elegible.

Artículo 29. Son elegibles los electores/as incorporados a candidaturas proclamadas por la Junta Electoral.

Artículo 30.1. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes de iniciarse la votación.

2. La Mesa Electoral estará integrada por el/la titular-Director/a, que la presidirá, y cuatro vocales.

3. Actuará de Secretario/a el vocal de menor edad.

Artículo 31.1. Podrán actuar como supervisores/as de la votación los electores propuestos a la Mesa Electoral por la Junta Directiva de la Asociación de Padres o avalados para ello por la firma del 5 % de los electores.

2. Los supervisores/as se habrán de presentar a la Mesa Electoral antes de iniciarse la votación, entregando la propuesta o el aval a que se refiere el número anterior.

Artículo 32.1. La Junta Electoral determinará la hora de inicio y conclusión de la votación.

2. Alcanzada la hora de conclusión, exclusivamente podrán ejercitar su derecho al voto los electores que, en dicho momento, se encuentren presentes en el local habilitado para la votación.

Artículo 33. Para ejercer su derecho al voto los electores se habrán de identificar mediante la presentación del D.N.I., carnet de conducir o pasaporte.

Artículo 34.1. Cada elector podrá votar válidamente mediante una papeleta en la que conste el nombre y apellidos de hasta 1¹ **candidato/a si la Asociación de Padres hubiera hecho uso del derecho a designar un/a representante directo, o de dos candidatos/as si no se ha ejercido tal derecho, o mediante una papeleta en blanco.**

2. En el supuesto de que la Junta Electoral apruebe los modelos a que se refiere el artículo 18 de las presentes Normas se estará, en cuanto a la validez del voto, a lo dispuesto en el mismo. En este caso, sólo se podrá votar válidamente poniendo una marca en el recuadro de la

¹ Se tendrá en cuenta el número de vacantes a cubrir, para poder determinar cuántos candidatos/as se podrán señalar

izquierda de **hasta un/a candidato/a si la Asociación de Padres/Madres designa directamente un miembro del Consejo Escolar, o, si no se ha hecho uso de tal derecho, dos candidatos o** mediante papeleta sin marca alguna.

Artículo 35.1. La Junta Electoral proclamará como representantes de los padres y madres en el Consejo Escolar del Centro al candidato/a que haya obtenido mayor número de votos si la Asociación ha designado un/a representante; o a los dos candidatos/as que hayan obtenido mayor número de votos, si no se ha efectuado tal designación.

2. En caso de empate, la Junta Electoral proclamará candidato/a electo al que resulte del sorteo que se realice.

CAPITULO CUARTO

NORMAS ESPECIALES PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL PROFESORADO

Artículo 36.1. En la elección de representantes del profesorado en el Consejo Escolar del Centro del nivel concertado, serán electores todos los profesores/as que formen parte del Claustro de dicho nivel en el momento de celebrarse las elecciones.

2. Forman parte del Claustro del nivel todos los profesores/as del mismo, tengan o no contrato laboral, sean fijos o temporales, con jornada completa o a tiempo parcial, tengan función docente o, sin tenerla, desarrollen funciones de Dirección, Subdirección, Jefatura de Estudios o Jefatura de Departamento en el correspondiente nivel, y perciban sus haberes por virtud del pago delegado.

Artículo 37. Son elegibles los/las electores cuya candidatura haya sido proclamada por la Junta Electoral.

Artículo 38.1. La votación tendrá lugar en una sesión extraordinaria del Claustro de profesores del nivel convocada al efecto por el/la titular-Director/a.

2. El Claustro se considerará válidamente constituido cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 39.1. Reunido el Claustro se constituirá la Mesa Electoral.

2. La Mesa Electoral estará integrada por el/la titular-Director/a, que la preside, y por dos vocales: el profesor de mayor edad, y el de menor edad.

3. Actuará de Secretario/a el vocal de menor edad.

Artículo 40.1. Constituida la Mesa Electoral se iniciará la votación.

2. Durante la votación podrán hacerse presentes y ejercitar su derecho a voto otros electores que no hayan asistido a la reunión del Claustro desde su inicio.

3. Una vez que hayan votado todos los electores presentes el/a Presidente/a cerrará el acto de la votación.

Artículo 41.1. Cada elector/a podrá votar válidamente mediante una papeleta en la que conste el nombre y apellidos de **hasta 2 candidatos/as** o mediante una papeleta en blanco.

2. En el supuesto de que la Junta Electoral apruebe los modelos a que se refiere el artículo 18 de las presentes Normas se estará, en cuanto a la validez del voto, a lo dispuesto en dicho artículo. En este caso, sólo se podrá votar válidamente poniendo una marca en el recuadro de la izquierda de hasta ____ candidato/a² o mediante papeleta sin marca alguna.

Artículo 42.1. La Junta Electoral proclamará como representante del profesorado en el Consejo Escolar del Centro al/la candidatos/as que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate, la Junta Electoral proclamará representante al que resulte del sorteo que se realice.

CAPITULO QUINTO

NORMAS ESPECIALES PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL ALUMNADO

10

Artículo 43. En la elección de representantes de alumnado en el Consejo Escolar del nivel concertado serán electores todos los alumnos y alumnas matriculados en el mismo a partir del nivel de Educación Secundaria Obligatoria, o Formación Profesional, o Bachillerato en el momento de celebrarse las elecciones.

Artículo 44. Son elegibles los/las electores cuya candidatura haya sido proclamada por la Junta Electoral.

Artículo 45.1 La Mesa Electoral se constituirá 15 minutos antes de la hora fijada para el inicio de la votación.

2. La Mesa Electoral estará integrada por el/la titular-Director/a, que la presidirá, y por tres vocales, uno de los cuales será un profesor/a, que actuará de Secretario/a.

Artículo 46.1. Podrán actuar como supervisores/as de la votación los electores propuestos a la Mesa Electoral por la Junta Directiva de la Asociación de Alumnos/as o avalados por la firma del 5 % de los/as electores.

² Ver nota 1

2. Los supervisores se habrán de presentar ante la Mesa Electoral antes de iniciarse la votación, entregando la propuesta o el aval a que se refiere el número anterior.

Artículo 47.1 La votación tendrá lugar durante el horario escolar y se iniciará a la hora fijada por la Junta Electoral.

2. El/al titular-Director/a establecerá el orden en que han de votar los alumnos según las clases a las que pertenezcan, a fin de no interrumpir la jornada lectiva, salvo el tiempo imprescindible para ejercitar el derecho al voto.

3. El acto de la votación no se cerrará hasta que los alumnos/as de la última clase, según el orden establecido por el/al titular-Director/a, haya ejercido su derecho al voto.

Artículo 48.1. Cada elector podrá votar válidamente mediante papeleta en la que conste el nombre y los apellidos de 2 candidatos/as³ o mediante papeleta en blanco.

2. En el supuesto de que la Junta Electoral apruebe los modelos a que se refiere el artículo 18 de las presentes Normas se estará, en cuanto a la validez del voto, a lo dispuesto en dicho artículo. En este caso, se podrá votar válidamente poniendo una marca en el recuadro de la izquierda de un candidato o mediante papeleta sin marca alguna.

Artículo 49.1. La Junta Electoral proclamará como representantes del alumnado en el Consejo Escolar del Centro al candidato/a que haya obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate, la Junta Electoral proclamará representante que resulte del sorteo que se realice.

11

CAPITULO SEXTO

NORMAS ESPECIALES PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS

Artículo 50. En la elección del representante del personal de administración y de servicios en el Consejo Escolar del nivel concertado serán electores las personas que en dependencia laboral del titular, o de quien ostente la dirección del Centro, presten servicios de naturaleza no docente en el nivel concertado, incluyendo al personal de atención educativa complementaria, en el momento de celebrarse las elecciones.

Artículo 51. Son elegibles los/las electores cuyas candidaturas hayan sido proclamadas por la Junta Electoral.

Artículo 52.1. El acto de la votación tendrá lugar en una Asamblea de personal de

³ ver notas anteriores

administración y de servicios con derecho a voto, convocada el efecto por el/a titular-Director/a.

2. La Asamblea se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 53.1. Reunida la Asamblea se constituirá la Mesa Electoral.

2. La Mesa Electoral estará integrada por el/la titular-Director/a, que la preside, y dos vocales, uno de los cuales será el que ostente mayor antigüedad en el Centro, y otro, el profesor/a designado/a por sorteo, que actuará de Secretario.

3. En el caso de que el personal de administración y de servicios no pueda formar parte de la Mesa por ser sus miembros a la vez candidatos, se constituirá la Mesa sin representación de dicho personal.

Artículo 54.1. Constituida la Mesa Electoral se iniciará la votación.

2. Durante la votación podrán hacerse presentes y ejercitar su derecho a voto los electores que no hayan asistido a la Asamblea desde su inicio.

3. Una vez que hayan votado todos los electores presentes al Presidente cerrará el acto de la votación.

Artículo 55.1. Cada elector/a podrá votar válidamente mediante papeleta en la que conste el nombre y apellidos de un candidato/a o mediante una papeleta en blanco.

2. En el supuesto de que la Junta Electoral apruebe los modelos a que se refiere el artículo 18 de las presentes normas, se estará, en cuanto a la validez del voto, a lo dispuesto en dicho artículo. En este caso, sólo se podrá votar válidamente poniendo una marca en el recuadro de la izquierda del candidato elegido o mediante papeleta sin marca alguna.

Artículo 56.1. La Junta Electoral proclamará como representante del personal de administración y de servicios en el Consejo Escolar, al candidato que haya obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate la Junta Electoral proclamará representante al de mayor edad.

CAPITULO SÉPTIMO. RECLAMACIONES

Artículo 57.1 Contra los acuerdos de las Mesas Electorales y de la Junta Electoral se podrán presentar las correspondientes reclamaciones.

2. Las reclamaciones se dirigirán a la Junta Electoral y habrán de recibirse en el Centro en el plazo de dos días naturales desde la publicación del correspondiente acuerdo; o, en su caso, según el calendario aprobado.

3. Las reclamaciones se habrán de formular por escrito en el que se hará constar el

nombre, apellidos, domicilio y DNI de la persona o personas que efectúan la reclamación, el acto contra el que se reclama, los motivos de la reclamación y la fecha en que se efectúa. Las reclamaciones irán suscritas por quienes las interpongan.

4. Los que presenten reclamación tendrán derecho a que se les entregue el correspondiente resguardo.

Artículo 58. Las reclamaciones no suspenderán la ejecutividad del acto.

Artículo 59. La Junta Electoral resolverá las reclamaciones en el plazo que fije el calendario o, en su caso, en el plazo de dos días naturales a contar desde su presentación. Las resoluciones total o parcialmente estimatorias se harán públicas en el tablón de anuncios.

TITULO II. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO.

Artículo 60.1. El Consejo Escolar del Centro se constituirá en sesión convocada al efecto por el/a titular-Director/a

2. La sesión de constitución del Consejo Escolar del Centro se celebrará en el plazo comprendido entre la proclamación de candidatos electos y el día fijado en el Calendario de elecciones.

Artículo 61.1. A la sesión de constitución del Consejo Escolar del Centro serán convocados los candidatos/as proclamados por la Junta Electoral como representantes electos de los padres, profesores, alumnos y personal de administración y de servicios, así como los tres representantes designados por el Titular del Centro.

2. Actuará como Presidente/a la persona que ostente la Dirección del Centro.

Artículo 62.1. No impedirá ni invalidará la constitución del Consejo Escolar del Centro el hecho de que alguno de los sectores de la Comunidad Educativa no elija a sus representantes en el Consejo Escolar por causas imputables a dicho sector.

2. Tampoco impedirá o invalidará la constitución del Consejo la incomparecencia de los representantes electos debidamente convocados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Junta Electoral podrá modificar o desarrollar el contenido de las presentes Normas. Tanto las modificaciones como las normas de desarrollo serán hechas públicas a través del procedimiento establecido en la Disposición Final Segunda de las presentes Normas.

SEGUNDA. Las presentes Normas se harán públicas en el tablón de anuncios del Centro, en la Sala de Profesores y en el tablón de anuncios de los alumnos.

TERCERA. Estas Normas entrarán en vigor el día de su publicación.

CUARTA.- Serán de aplicación supletoria las siguientes normas:

- Ley Orgánica del Derecho a la Educación: artículos 55 y 56.
- Ley Orgánica 2/2006. de 3 de mayo, de Educación (LOE)
- Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos: artículo 26.
- ORDEN de 12 de mayo de 2016, por la que se regulan la composición y el procedimiento para la constitución y la renovación de los Consejos Escolares de los centros educativos sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Resolución de 26 de mayo de 2026 de la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se convoca el proceso y se aprueba el calendario para la renovación parcial o la nueva constitución de los Consejos Escolares de los centros educativos sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, a celebrar en el curso escolar 2026-2027

14

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.- Los datos personales resultantes de la gestión del proceso, podrán ser facilitados a la Consejería de Educación cuando la misma lo requiera, de conformidad con la LOE. Tiene reconocido y podrá ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, cancelación, rectificación, oposición, limitación de tratamiento, portabilidad y olvido mediante escrito dirigido a C/ Castillejos, 6, o bien por correo electrónico a la dirección titularlaspalmasnsp@salesianas.org, incorporando el dato de su DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad.

SEGUNDA.- Si en este documento se utiliza el masculino genérico, se sigue el criterio de la Fundéu (Fundación del Español Urgente). Según la Real Academia Española (Gramática, 2009), los sustantivos masculinos no solo se refieren a individuos de ese sexo, sino también a toda la especie sin distinción de sexos en los contextos apropiados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El actual Consejo Escolar continuará en funciones hasta la constitución del nuevo Consejo Escolar.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de octubre de 2026

La Presidenta

Firmado por ****2875** MARIA ISABEL
GOMEZ (R: *****0063*) el día 13/10/2026 con
un certificado emitido por AC Representación

Doña María Isabel Gómez Ranera